

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

al Proyecto de Ley N°065 de 2023 Cámara,

“Por medio del cual se promueve la creación de estrategia de igualdad material para la comercialización de los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación del acuerdo de paz”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo promover la estrategia de igualdad material para transformar la comercialización y productividad de los proyectos productivos asociados a la implementación de los acuerdos de Paz, en los cuales las víctimas del conflicto, los excombatientes y los ex cultivadores se vean beneficiados.

ARTÍCULO 2°. IGUALDAD MATERIAL EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. La igualdad material en la comercialización de productos paz es una medida afirmativa para lograr reducir las desigualdades en la comercialización de productos creados o desarrollados por los sujetos de especial protección afectadas por los conflictos armados y que se encuentran vinculadas a la implementación de los acuerdos de paz, por medio de la cual se busca facilitar el alcance de la sostenibilidad financiera y la competencia de estos productos en el mercado. Está medida promueve la implementación de los Acuerdos de Paz y la consolidación de una sociedad en Paz.

ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIA DE IGUALDAD MATERIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL. La estrategia de igualdad material para la transformación comercial y productiva es una medida afirmativa para promover la igualdad de las víctimas, excombatientes y excultivadores en la comercialización de los productos desarrollados a partir de un proyecto productivo derivados de una ruta de reparación y atención integral, una ruta de reincorporación o un plan integral de sustitución de cultivos en el marco de los acuerdos de paz, y así materializar la sostenibilidad financiera y la igualdad de competencia comercial.

Esta estrategia deberá desarrollarse bajo los enfoques de interseccionalidad, de género, étnico, territorial, de acción sin daño y sostenibilidad para garantizar condiciones de igualdad en los procesos de comerciales. La estrategia deberá incluir la constitución de alianzas para la comercialización y posicionamiento de los productos y los sellos distintivos relacionados a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Este proyecto de ley será de aplicación a todos los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación de los Acuerdos de Paz de los cuales sean beneficiarios, víctimas del conflicto, excombatientes sin importar la actividad comercial. Las poblaciones beneficiadas por esta estrategia son las víctimas del conflicto, los excombatientes y los excultivadores con enfoque interseccional de género y étnico.*

ARTÍCULO 5°. SELLO DISTINTIVO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. *El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán e implementarán el sello producto paz como signo distintivo que permitirá la consolidación de alianzas de comercialización a nivel nacional e internacional para facilitar la sostenibilidad financiera de los proyectos productivos derivados de los planes de atención y reparación a las víctimas, los planes de reincorporación de los excombatientes y los planes de sustitución de cultivos de los excultivadores.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la expedición de la presente ley para emitir un decreto reglamentario en el cual se determinen las condiciones de funcionamiento del signo distintivo y su estrategia de articulación con los proyectos productivos de las víctimas, excombatientes y excultivadores.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para la implementación del sello quienes tendrán el plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley.*

ARTÍCULO 6°. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS PAZ. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá una campaña de sensibilización dirigida a los consumidores sobre el proceso de producción y comercialización de los asociados a proyectos productivos derivados del Acuerdo de Paz con el objetivo de impulsar la comercialización y difusión de los productos.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional o quien haga sus veces priorizará a los municipios PDET para la Campaña De Sensibilización Para La Transformación Comercial De Los Productos Paz.

ARTÍCULO 7°. CANALES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación diseñarán e implementarán canales para la comercialización virtual a nivel nacional e internacional de los productos asociados al signo distintivo del que se habla en la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional o quien haga sus veces priorizará a los municipios PDET para la implementación de los Canales De Transformación Digital Para La Comercialización De Productos Paz.

ARTÍCULO 8°. JORNADAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán jornadas de capacitación técnica, que contribuyan al aprendizaje y capacitación técnica frente a la comercialización de productos paz a través de plataformas de comercio electrónico.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su expedición hasta la fecha de finalización de la implementación de los Acuerdos de Paz.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con



modificaciones, el proyecto de ley N°013 de 2023 Cámara “Por medio del cual se promueve la creación de estrategia de igualdad material para la comercialización de los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación del acuerdo de paz.”, anuncio de su votación en Sesión de las Comisiones Económicas Conjuntas Tercera de la Cámara de Representantes y Tercera del Senado de la República el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

Proyecto: Emma Elizabeth Revelo